

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 025 Civil Municipal de Cali
LISTADO TRASLADO

Informe de traslado correspondiente a:04/27/2021

TRASLADO No. 008

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302520180092300	Divisorios	ROSARIO MÉNDEZ DE GÓMEZ	MARTHA CECILIA GOMEZ DE PEREZ	Traslado C.G.P 3 Días OBS. Recurso de Reposición	27/04/2021	120-	1
76001400302520210006600	Ejecutivo Singular	JOGE ELIECER OCAMPO PELAEZ	ROMULO NORBERTO CRIOLLO MORENO	Traslado C.G.P 3 Días OBS. Recurso de Reposicion Man de Pago	27/04/2021	37-39	1

Numero de registros:2

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 04/27/2021 y a la hora de las 7:00 a.m. se fija el presente TRASLADO por el término legal de un (1) día y se desfija en la misma a las 4:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario (a)

RADICADO No: 2018-00923 PROCESO: DIVISORIO -- DEMANDANTE: FABIO HERNAN GOMEZ MENDEZ Y OTROS DDOS: MARTHA CECILIA GOMEZ Y OTRO

jorge pacheco <bohorqueزالonso@hotmail.com>

Lun 5/04/2021 1:43 PM

Para: Juzgado 25 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j25cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (194 KB)

RECURSO DE REPOSICION.pdf;



JORGE ALONSO PACHECO BOHORQUEZ. T.P. No. 243.176 del C.S. de la J.

Email: bohorquezalonso@hotmail.com
Celular: 315 574 01 23 fijo: 8 81 10 67
Calle 11 No. 4-42 Of: 221 edificio Colseguros
Cali-valle

**SEÑOR
JUEZ VEINTICINCO (25) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE
E. S. D.**

Abril 05 de 2.021

RADICADO: 2018-00923

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO VENTA BIEN COMUN

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN contra auto No: 586 del 23 de marzo de 2.021 (Art. 318 del C.G. del P.)

DEMANDANTES: FABIO HERNÁN GÓMEZ MÉNDEZ Y OTROS,
DEMANDADOS: HECTOR MARINO GÓMEZ MENDEZ Y MARTHA CECILIA GOMEZ DE PEREZ

JORGE ALONSO PACHECO BOHORQUEZ, de condiciones civiles ya conocidas por su despacho, con correo virtual bohorquezalonso@hotmail.com debidamente inscrito en el registro nacional de abogados, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante, señor **FABIO HERNÁN GÓMEZ MÉNDEZ** y otros, respetuosamente me permito presentar este recurso de la siguiente manera:

1) En auto proferido por este despacho, de fecha 23 de marzo del presente año, se resolvió declarar terminado el presente proceso divisorio de primera instancia por desistimiento tácito.

Decisión tomada por el despacho donde manifiesta que no se cumplió con la carga procesal ordenada

Como apoderado de la parte demandante revise todo el proceso y encuentro que he cumplido con todo lo ordenado por este despacho así:

2) enero 11 de 2.019, auto interlocutorio No: 4.

-Los demandados se notificaron y se les corrió traslado de la demanda y sus anexos

2.1) igualmente se inscribió la demanda en la oficina de registro de instrumentos públicos según lo ordenado y el despacho avoco conocimiento el 25 de enero de 2.021.

3) septiembre 24 de 2.019 en auto interlocutorio 2558 el despacho ordeno el secuestro del bien inmueble, comisionando a la respectiva entidad, diligencia que se llevó a cabo y que el despacho en escrito de fecha 19 de octubre de 2.020 agrego al plenario el despacho comisorio 0080 debidamente diligenciado, quedando así cumplida esta orden.

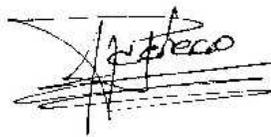
4) octubre 28 de 2020 en auto interlocutorio 1600 nuevamente el despacho me ordeno cumplir con la carga procesal de adelantar las diligencias para llevar a

cabo el remate del bien inmueble de conformidad con el numeral 1º del art 317 del C. G del P. para la fecha solo quedaba cumplir con la inscripción de la demanda en la oficina de registro de instrumentos públicos, diligencia que se llevó a cabo y que en escrito del despacho con fecha del 25 de enero de 2.021 el despacho ratifico como allegada al plenario de la demanda.

Por lo que no entiendo el motivo de hecho o de derecho de esta decisión tomada por el despacho, cuando se ha cumplido todo lo ordenado por este juzgado.

Por lo anterior solicito al señor Juez conceder este RECURSO DE REPOSICIÓN y en consecuencia REVOCAR el auto de fecha 23 de marzo de 2.021 que resuelve declarar por terminado el presente proceso para poder continuar con el decurso normal de la demanda.

Del señor Juez respetuosamente.



JORGE ALONSO PACHECO BOHORQUEZ
C.C. No. 19'482.790 de Bogotá D.C.
T.P. No. 243.176 del Consejo Superior de la Judicatura
Email: bohorquezalonso@hotmail.com

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA-RADICADO 76001-40-03-025-2021-00066-00-EXCEPCIONES DE MERITO

Alejandro Arenas <alejandroarenasa@gmail.com>

Jue 4/03/2021 3:44 PM

Para: Juzgado 25 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j25cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; freimangaviria@gmail.com <freimangaviria@gmail.com>; romuloncm@hotmail.com <romuloncm@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (6 MB)

ANEXOS DEMANDA ROMULO CRIOLLO.pdf; ROMULO NORBERTO CRIOLLO MORENO-EXCEPCIONES EJECUTIVO pdf.pdf; PODER ROMULO.pdf;

Doctor:

JAVIER BUCHELI BUCHELI

JUEZ 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

REF:PROCESO EJECUTIVO

DTE:JORGE ELIECER OCAMPO PELAEZ

DDO: ROMULO NORBERTO CRIOLLO MORENO

Su señoría en atención al poder que me ha sido conferido, se descurre el traslado de la demanda de la referencia, proponiendo las excepciones de merito conforme a lo rituado en el Código General del Proceso, para lo cual se anexan escaneados los siguientes documentos: 1.Poder otorgado. 2.- Excepciones de merito 3.- Pruebas.

Del señor Juez,

Atentamente,

ALEJANDRO ARENAS ARCILA

Abogado

Carrera 3 No. 6-83-oficina 301-edificio la Merced

Teléfonos 8843401 - Cel.:3226107852

Doctor:
JAVIER BUCHELI BUCHELI
JUEZ 25 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
E.S.D

REF: PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DTE: JORGE ELIECER OCAMPO PELAEZ
DDO: ROMULO NORBERTO CRIOLLO MORENO
RADICADO: 76001-4003-025-2.021-00066-00

ALEJANDRO ARENAS ARCILA, profesional del derecho, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.266.574 de Palmira (Valle), con tarjeta profesional No. 66.822 del C. S. de la J., obrando de conformidad al poder que me ha sido conferido por el señor ROMULO NORBERTO CRIOLLO MORENO, estando dentro del término establecido en el artículo 442 del Código General del Proceso, procedo su señoría a formular las siguientes Excepciones de Mérito:

EXCEPCION DE MERITO DECOBRO DE LO NO DEBIDO

PRIMERO: Mí poderdante, en efecto celebró contrato mutuo o préstamo a interés con el aquí ejecutante señor JORGE ELIECER OCAMPO PELAEZ por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000) recibidos del ejecutante el 20 de julio de 2.019 y no la suma de capital de la queda cuenta los hechos de la demanda, o sea la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$65.000.000), de acuerdo a como lo manifiesta mí poderdante.

SEGUNDO: Sobre la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000) por concepto de capital los contratantes pactaron un interés del 5.3% mensual, lo que a luz de la ley comercial y penal colombiana se tipifica como usura.

TERCERO: Mí poderdante sobre la base de los intereses pactados, realizó los siguientes pagos:

- 1.- Por la suma de \$1.900.000, consignados en el Banco AV-VILLAS el día 16 de octubre de 2.019 en la cuenta del ejecutante, señor JORGE ELICER OCAMPO PELAEZ.
- 2.- Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$3.900.000) consignados en el Banco AV VILLAS el día 17 de diciembre de 2.019 en la cuenta del ejecutante JORGE ELIECER OCAMPO PELAEZ.
- 3.- Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) consignados en BANCOLOMBIA, el día 19 de enero de 2.021, a nombre de CARMEN PAEZ RESTREPO, de acuerdo a las instrucciones dadas por el ejecutante.

TERCERO: Su señoría, la excepción que nos ocupa goza de veracidad, en cuanto al capital que en realidad debe mí mandante y los intereses que por dicho valor cancela del 5.3%, como así lo demuestra una conversación celebrada entre las partes por medio de la plataforma de wattssapp, en el mensaje de fecha 9 diciembre de 2.019, donde el acreedor lo requiere para el pago de intereses en los siguientes términos: "Hola don Romulo, por favor estoy esperando la cancelación de los respectivo que ya suma 4 millones 300 mil pesos". Mí mandante le contesto en tres mensajes: 1.- "Buenas don Jorge no estoy en cali pero si estas seguro del valor por que en mis cuentas tengo que con el de este mes son 2 meses." "Acuerdate que el anterior pago quedamos al día ". "Solo te debo nov y dic".

CUARTO: El ejecutante el 11 de diciembre de 2.019 vía watsapp, sobre el requerimiento para el pago de intereses, le escribió a mí poderdante lo siguiente: "**Amigo Rómulo buenas tardes, permítame aclararle que los 400 mil pesos que le cobro de más es debido a que le cobro de más es debido a que los intereses no cancelados a tiempo generan otros intereses.** Mí cliente le respondió al ejecutante el día 13 de diciembre de 2.019, con estos dos mensajes: "**Don Jorge buenos**

días el lunes sin falta tr (sic) consigno” “ A la misma cta.”. En efecto mí representado consignó el día 17 de diciembre de 2.019 la suma de \$ 3.900.000.-

QUINTO: Mi poderdante como garantía del préstamo de mutuo a interés entregó al ejecutante los siguientes cheques: 1.- Cheque No. 182917 del Banco de Occidente, del 7 de julio de 2.020 por valor de \$10.000.000 a la orden de JORGE ELIECER OCAMPO PELAEZ. 2.- Cheque No. 182918 del Banco de Occidente, del 4 de agosto de 2.020 por un valor de \$10.000.000 a la orden de JORGE ELICER OCAMPO PELAEZ. –

SEXTO: Mí representado como se demuestra siempre mostró animo de pago, pero el atraso en el pago de intereses se debió también a la crisis económica general con motivo de la pandemia del Covid 19 y por lo menos esperaba que el ejecutante consultara con el cobro de los cheques para verificar que la cuenta tuviera fondos, pero no fue así los mismos fueron cobrados y protestados, formulándosele denuncia penal en la Fiscalía Octava Local por el abogado JAIRO PIEDRAHITA GRAJALES.

Con fundamento en esta excepción su señoría, se eleva la siguiente:

P E T I C I O N :

1.-Declarar probada la excepción y como consecuencia de ello, que se modifique el mandamiento de pago ejecutivo, estableciendo que el valor por concepto de capital adeudado al ejecutante por el señor ROMULO NORBERTO CRIOLLO MORENO es por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000.00)

EXCEPCION DE PERDIDA DE INTERESES:

PRIMERO: La hago consistir en que el aquí ejecutante, con las pruebas que se aportarán, cobró a mí representado por la suma de \$36.000.000 por concepto de capital, un interés del 5.3%, lo que contraría de manera expresa lo establecido en el artículo 2.235 del Código Civil: “**Se prohíbe estipular intereses de intereses**”. También se convierte en Anatocismo, conforme lo estipula el 886 del Código de Comercio, que a la letra dice:” **Los intereses pendientes no producirán intereses sino desde la fecha de la demanda judicial del acreedor, o por acuerdo posterior al vencimiento siempre que en uno y en otro caso se trate de intereses debidos con un año de anterioridad, por lo menos.**”

Con fundamento en esta excepción su señoría, se eleva la siguiente:

P E T I C I O N :

PRIMERA: Que se declare probada la excepción y como consecuencia de ello, su señoría condene al ejecutado a la pérdida de los intereses exigidos en la demanda y ordenados en el mandamiento de pago.

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO

Su señoría la hago consistir en que la parte ejecutante al momento de notificar a mí representado el mandamiento de pago, omitió incluir como prueba del cobro, el título valor pagaré No. 80612642 por la suma de \$65.000.000, no permitiendo a mí mandante conocer el contenido de dicho título valor y la firma impuesta en él, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 442, numeral 3º. Del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

1.-Consignación por la suma de \$1.900.000, consignados en el Banco AV-VILLAS el día 16 de octubre de 2.019 en la cuenta del ejecutante, señor JORGE ELICER OCAMPO PELAEZ.

2.- Consignación Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$3.900.000) consignados en el Banco AV VILLAS el día 17 de diciembre de 2.019 en la cuenta del ejecutante JORGE ELIECER OCAMPO PELAEZ.

3.- Consignación Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) consignados en BANCOLOMBIA, el día 19 de enero de 2.021, a nombre de CARMEN PAEZ RESTREPO, de acuerdo a las instrucciones dadas por el ejecutante.

4.- Mensajes de watsapp entre las partes de los días: 1.- 9 de diciembre de 2.019 2.11 de diciembre de 2.019. 3 17 de diciembre de 2.019 4.-15 de julio de 2.020 5.- 18 de Enero de 2.021.-

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase decretar el interrogatorio de parte que en forma verbal habré de formularle al señor JORGE ELIECER OCAMPO PELEZ, para lo cual su señoría se servirá fijar hora y fecha.

ANEXOS:

1.- Memorial poder conferido por el señor ROMULO NORBERTO CRIOLLO MORENO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 442 del C. G. del P. numeral 1º. y 3º.-, Código Civil, artículo 2.235, Código Comercio, artículo 886.-

NOTIFICACIONES:

DEMANDANTE: Las indicadas en la demanda.

DEMANDADO: Carrera 100 No. 11-60 oficina 824 Torre Valle del Lili Holguines Trade Center, de Cali, correo electrónico: romuloncm@hotmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,



ALEJANDRO ARENAS ARCILA
C.C. No. 16.266.574 de Palmira (Valle)
T.P. No. 66.822 del C. S. de la J.